

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mayo 9 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0685
EXP. RAD. N° 2021-0054

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los señores **NILO FLORENTINO ANGULO GODOY** y **PLÁCIDO ANGULO GODOY**, demandados del presente proceso Verbal de simulación adelantado por la señora **SANDRA PATRICIA CASTILLO CABEZAS**, han otorgado poder a profesional del Derecho para que los represente judicialmente dentro de este trámite, este Estrado Judicial los deberá tener notificados por Conducta Concluyente, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 2° del Art. 301 de la misma obra, que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Asimismo, y antes de proceder a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de nulidad de notificación personal y consecuente terminación de proceso por desistimiento tácito, incoada por la apoderada judicial de los demandados, el Despacho dejará el escrito en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,

DISPONE:

1°) TENER notificados por Conducta Concluyente a los demandados, señores **NILO FLORENTINO ANGULO GODOY** y **PLÁCIDO ANGULO GODOY**, respecto al Auto Interlocutorio N° 0341 de marzo 15 de 2021, mediante el cual se admitió el presente proceso Verbal de simulación adelantado por la señora **SANDRA PATRICIA CASTILLO CABEZAS**., suspendiendo el termino para ejercer actos de defensa.



2º) **ANTES** de entrar a resolver el escrito signado por la apoderada judicial de los demandados, contentivo de solicitud de nulidad de notificación personal y consecuente terminación de proceso por desistimiento tácito, dejar el referido memorial en conocimiento de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días** y para los fines legales pertinentes.

3º) **RECONOCER** suficiente Personería Jurídica a la **Dra. CLAUDIA VIVIANA CAICEDO RODRIGUEZ** con CC N° 66.720.544 de Tuluá y portadora de la TP N° 81.137 del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada judicial de los demandados, señores **NILO FLORENTINO ANGULO GODOY** y **PLÁCIDO ANGULO GODOY**, con las facultades conferidas en el poder y quien recibirá notificaciones judiciales en la siguiente dirección electrónica: claudiavivianacaicedo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 035

Fecha: **MAYO 12 DE 2022**

Hora: **8:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



